

EL OCHO VAPTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.



CON CARLOS POR LA GRACIA
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusa-
len, de Navarra, de Granada, de To-
ledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-
llorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cor-
dova, de Corcega, de Murcia, de Iaen, Señor de Vizca-
ya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Afsilente-
te, Governadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y
otros Iuezes, y Iusticias de las Ciudades, Villas, y Luga-
res del Andalucía, y Provincia de Estremadura, así Rea-
lengos, como de Señorío, salud, y gracia. Sepades, que
Nos somos informado, que en algunas de estas dichas
Ciudades, Villas, y Lugares se ha cerrado la saca de gra-
nos, impidiendo la venta, y transporte de ellos a otros
que los han menester para su abasto, y visto por los del
nuestro Consejo, se acordò debiamos mandar dar esta
nuestra carta para vos en la dicha razon, y Nos lo tuvi-
mos por bien. Por la qual os mandamos, no cerreis la
saca de granos en estas dichas Ciudades, Villas, y Luga-
res, y aviendola cerrado, la abrireis, permitiendo la ven-
ta de granos, y el transporte dellos a los Lugares que los
huvieren menester sin lo impedir, ni estorvar. Y si algu-
nas de vos contravinieredes a lo que se os ordena, man-
damos al Licenciado Don Carlos de Herrera Ramirez
de Arellano, Cavallero de la Orden de Santiago del nues-
tro Consejo, nuestro Afsistente de la Ciudad de Sevilla,
que por lo que toca a los Lugares de Señorío, proceda
contra las Iusticias dellos por la contravencion, confor-
me a Derecho, y en lo que mira a los nuestros Corregi-
dores, reciba informacion, y la remita ante los del nues-
tro Consejo, que para ello le damos poder, y comision

forma tan bastante como es necesaria, y de derecho en tal caso se requiere, y los vnos, ni los otros no fagades endeal, pena de la nuestra merced, y de veinte mil maravedis para la nuestra Camara, y mandamos fo la dicha pena a qualquier Escrivano notifique esta nuestra carta, y dè testimonio dello. Dada en Madrid a veinte y seis dias del mes de Julio de milseiscientos y setenta y ocho años. Don Iuan de la Puente. Licenciad. D. Alonso Marquez de Prado. Licenciado Don Carlos de Villamayor y Vivero. Licenciado D. Martin Badaran. Licenciado D. Pedro de Ledesma. Yo Miguel Fernandez de Noriega, Secretario del Rey nuestro señor, y su Escrivano de Camara, la fize escrivir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Ioseph Velez. Tente de Canciller mayor. Don Ioseph Velez.

Con Acuerdo este fue leído en la D. de p. n. de Madrid a 27 de Agosto de mill 780 y setenta y ocho años.

En fe de qual cosa yo el secretario Miguel Fernandez de Noriega, y yo el Escrivano de Camara Don Ioseph Velez, firmamos en la ciudad de Madrid a veinte y seis dias del mes de Julio de mil seiscientos y setenta y ocho años.

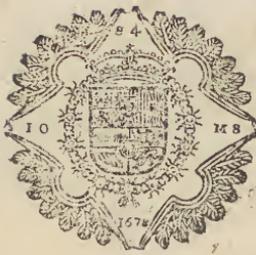
© 1910 by the American Book Company

THE AMERICAN BOOK COMPANY
NEW YORK



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Para despachos de oficio de n. fe.



SELI QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.